

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintitrés, (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de proceso : Verbal – restitución inmueble arrendado  
Radicado : 080014053007-2018-00170-00  
Demandante : Carlos Pernet Torres  
Demandado : William Montaña Galofre y otros  
Providencia : auto - 23/02/2021 -. Fija fecha art 372 y 373 del CGP

### 1. ASUNTO

Se dispone a fijar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en los artículos 392 del C.G.P.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que trata el artículo 392 del CGP, que a su vez remite a la aplicación en lo pertinente de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Adicionalmente a eso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesaria para el esclarecimiento de los hechos, tal como lo dispone el citado artículo 392 que dice:

*“ En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”.*

Dado lo anteriormente señalado, se fijará el día 13 de abril de 2021 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la respectiva audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, e igualmente se decretará como prueba de oficio, la práctica de un dictamen pericial para establecer si la demandada ALEJANDRA MARIA PADILLA BURGOS, firmó o no el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, tal como lo permite y obligan los artículo 169 y 170 del CGP, que dicen:

Art. 169: *“ Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.*

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado  
Radicado : 080014053007-2018-00170-00  
Demandante : Carlos Pernet Torres  
Demandado : William Montaña Galofre y otros  
Providencia : auto - 23/02/2021 -. Fija fecha audiencia art- 392

Art. 170: “ El Juez **deberá** decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia”. (Resalta el Juzgado).

De igual forma se tiene en cuenta el numeral 10 del artículo 372 del C. G del P., que permite el decreto de prueba oficiosa, por considerarlas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia del proceso.

Refiriéndose a la prueba oficiosa, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que es necesario su decreto cuando de acuerdo a las circunstancias propias del proceso, indubitadamente conduce al hallazgo de la verdad real y a determinar la decisión final (C.S.J., Sala Casación Civil, sentencia de 06 de marzo de 2012, M.P., DR., William Namen Vargas, referencia 11001-3103-010-2011-00026-01).-

Así mismo ha dicho nuestro máximo organismo de la jurisdicción ordinaria, que es permitido que el juez utilice la facultad discrecional de decretar pruebas de oficio con el fin de aclarar puntos oscuros o confusos que interesen al proceso (CSJ Sala Casación Civil, sentencia de 14 de noviembre de 2014. M.P., DR., Fernando Giraldo Gutiérrez, radicación 11001-31-03-029-2008-00469-01.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR**, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP; **el día, 13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 P.M.** dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio practica de pruebas, control de legalidad, alegatos y sentencia.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

**TERCERO: ADVERTIR**, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

**CUARTO:** De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTO:** se decretan como pruebas documentales las siguientes.

#### **PARTE DEMANDANTE**

✓ **Documentales:**

- Contrato de arrendamiento de fecha 01 de julio de 2010.
- Cesión del contrato de arrendamiento de fecha 01 de febrero de 2011.

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado  
Radicado : 080014053007-2018-00170-00  
Demandante : Carlos Pernet Torres  
Demandado : William Montaña Galofre y otros  
Providencia : auto - 23/02/2021 -. Fija fecha audiencia art- 392

- Comunicación enviada a los demandados en calidad de arrendatarios adiada 08 de febrero de 2011

#### PARTE DEMANDADA ALEJANDRA MARIA PADILLA BURGOS

##### ✓ **Documentales:**

- Formato de transacción bancaria por valor de \$3.300.000
- Formato de transacción bancaria por valor de \$660.000
- Formato de transacción bancaria por valor de \$2.640.000
- Formato de transacción bancaria por valor de \$690.000
- Deposito judicial por valor de \$3.000.000

##### **Interrogatorio de parte**

- Se ordena el decreto de la práctica de interrogatorio de parte que, debe absolver el señor CARLOS ARTURO PERNETT TORRES, y que será realizado por la parte demandada ALEJANDRA MARIA PADILLA BURGOS.

##### **Prueba oficiosa el Despacho decreta:**

- OFICIAR al director de Medicina Legal para que designe perito grafológico a fin de que tome muestras grafológicas a la señora ALEJANDRA MARIA PADILLA BURGOS, y rinda dictamen consistente en determinar si la firma que aparece contenida en el contrato de arrendamiento allegado al plenario corresponde a la de la demandada.

Para el cotejo respectivo, se remitirá el contrato de arrendamiento aportado al expediente, una vez medicina legal informe al Juzgado cual es el perito a quien debe ser entregado el documento.

La suma de dinero que indique Medicina Legal, para los gastos necesarios para la pericia deberán ser asumidos por ambas partes, en un 50% cada una, la cual deberán consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director señale dicho monto, tal como lo dispone el artículo 234 del CGP, o en la cuenta que indique el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

- Se conmina la demandada ALEJANDRA MARIA PADILLA BURGOS, a que realice los trámites a que haya lugar ante MEDICINA LEGAL para efectos de la recepción de las muestras grafológicas a fin de que se pueda rendir el dictamen.
- Se le hace saber al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, que el dictamen debe presentarse con no menos de diez, (10) días de antelación a la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia, esto es, el **13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 P.M**

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado  
Radicado : 080014053007-2018-00170-00  
Demandante : Carlos Pernet Torres  
Demandado : William Montaña Galofre y otros  
Providencia : auto - 23/02/2021 -. Fija fecha audiencia art- 392

**SEXTO:** Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web [virtualesbaq.info](http://virtualesbaq.info) y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa “Lifesize” desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Jueza**

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado  
Radicado : 080014053007-2018-00170-00  
Demandante : Carlos Pernet Torres  
Demandado : William Montaña Galofre y otros  
Providencia : auto - 23/02/2021 -. Fija fecha audiencia art- 392

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7dac5fa0e3d5a6396d68b9d1d271f4906e01c81e40bde780e9e2cd4700993389**

Documento generado en 23/02/2021 11:24:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**